



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0907-2023-MDCH/GM**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 10 de octubre del 2023.

**VISTO:** Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1839-2023, de fecha 09 de agosto del 2023; informe N° 106-23-UA/OA-MDCH, de fecha 22 de agosto del 2023; informe N° 3902-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 08 de septiembre del 2023; informe N° 565-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 22 de septiembre del 2023; informe N° 880-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 22 de septiembre del 2023; informe legal N° 099-2023-MDCH-OAJ-ERV/C-A, de fecha 02 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY S.A.C., con RUC: 20604700109, por mora en la ejecución de la prestación, conforme a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1839-2023, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, acumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria"**.

**Que**, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."**

**Que**, el artículo 32, numeral 32.6, establece que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

**Que**, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.** Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

**Que**, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

**Que**, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de **incumplimiento de las prestaciones**, refiriendo que en el **incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicios o contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.** Para lo cual refiere que la **formula a aplicar es la establecida en Reglamento de la Ley de contrataciones**, tal y como se detalla en el párrafo precedente; acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...), conforme la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \times \text{plazo vigente en días}$$

Kusi Kawasapapa



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

F=0.40 Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)

F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días

**Que**, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1839-2023, de fecha 09 de agosto del 2023, se formaliza la adquisición de equipos livianos, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESÚS DE CHOQUERE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con el contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY S.A.C., con RUC: 20604700109, por el importe de S/ 18,900.00, con plazo de entrega de 07 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de compra (01.08.2023).

**Que**, con informe N° 106-23-UA/OA-MDCH, de fecha 22 de agosto del 2023, el responsable de almacén central, Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, informa al jefe de la Oficina General de Administración, sobre la aplicación de penalidad a la orden de compra - Guía de Internamiento N° 1839-2023, refiriendo lo siguiente: "Visto la ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 1839-2023, que corresponde al proyecto: : "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESÚS DE CHOQUERE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", del proveedor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY S.A.C., con RUC: 20604700109, respecto a la "Adquisición de equipos livianos"; notificándose en la fecha 01/08/23, teniendo plazo de entrega de 07 días calendarios; hasta el 08 de agosto del 2023 día martes; (...) asimismo se tiene la guía de remisión N° EG07-00006. (...) Entregando la guía de remisión N° EG07-0006, a la Unidad de Almacén Central, por el área usuaria; en la fecha 09/08/2023, elaborándose la PECOSA N° 1699 en la misma fecha. Teniendo 01 días de retraso en la entrega (...)". Informe que fue remitido mediante informe N° 718-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 22 de agosto del 2023, por el jefe de la Oficina General de Administración a la Gerencia Municipal, para el pronunciamiento y conformidad del Área Usuaria.

**Que**, con informe N° 3902-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 08 de septiembre del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Arq. Carlos Renato Poblete Zegarra, remite el informe N° 1560-2023-MDCH/SGIDT/JO-CNCA, de fecha 07 de septiembre del 2023, del jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura y Desarrollo Territorial y el informe N° 081-2023-LGCM-RO/SGIDT/MDCH-C, de fecha 07 de septiembre del 2023, del residente de obra, al cual se adjunta la conformidad de pago a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1839-2023, sobre de adquisición de equipos livianos, precisando que el proveedor no cumplió con el plazo establecido, entregando el día 09/08/2023, por ello corresponde aplicar penalidad.

**Que**, se tiene el informe N° 565-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 22 de septiembre del 2023, del jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, quien remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación - orden de compra N° 1839 - 2023, para lo cual remite el informe N° 42-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusihuaman (asesor en contratos), el mismo que concluye: "en el presente caso CORRESPONDE UN CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LA SUMA DE S/ 675.00 soles (Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles) a la empresa contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY S.A.C., con RUC: 20604700109, que deberá deducirse del pago relativo a la Orden de compra N° 0001839", fundamentando que, en fecha 01 de agosto del 2023 se notifica al contratista por un plazo de 07 días calendarios, se advierte, que el contratista tenía como plazo para la entrega del bien, hasta la fecha 08.08.2023, sin embargo, el contratista entrega el bien en la fecha 09.08.2023 según el informe N° 106-23-UA/OA-MDCH, del responsable de almacén - Marco Antonio Valer Gongora y ANEXO 4 formato de conformidad de bienes presentado por el área usuaria, en el que informan que existe uno (01) día de mora, y de acuerdo a lo establecido en la directiva interna se procede a realizar un cálculo de penalidad diaria:

MONTO DE LA PRESTACION	S/ 18,900.00
PLAZO DE ENTREGA	06 DIAS
DIA DE VENCIMIENTO	08/08/2023
FECHA DE RECEPCION	09/08/2023
DIAS DE RETRASO	1 DIA
PENALIDAD POR DIA	S/675.00
CALCULO DE PENALIDAD	S/675.00

**Que**, mediante informe N° 880-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 22 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora, a la orden de compra N° 1839-2023, para que la misma se apruebe bajo acto resolutorio;

**Que**, mediante informe legal N° 099-2023-MDCH-OAJ-ERV/C-A, de fecha 02 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al proveedor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY S.A.C., con RUC: 20604700109, por mora de 01 día en la ejecución de la prestación, por la adquisición de equipos livianos, ascendente a la suma de S/ 675.00 soles (Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles).

**Que**, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y en aplicación a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con informe;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al **contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUSAY S.A.C., con RUC: 20604700109**, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 675.00 soles (Seiscientos Setenta y**





*"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

**Cinco con 00/100 soles**), correspondiente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 1839-2023, respecto a la adquisición de equipos livianos, para el proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA 50667 DIVINO NIÑO JESÚS DE CHOQUERE DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación que forma parte integrante de la misma;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** el presente expediente de aplicación de penalidad en 57 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL



G.M./J.D.F.M.  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
O. Contabilidad  
O. logística - O.E.C  
O.T.I.S.I  
Esp.Adm./STA

